



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vicente Montoya González
Demandado	Néstor García Martínez
Radicado	05001 31 03 020 2022 00171 00
Decisión	Niega mandamiento de pago

Del estudio preliminar de la demanda ejecutiva, se advierte que el mandamiento de pago solicitado debe negarse toda vez que los documentos aportados como base del recaudo, denominados: “letras de cambio”, no cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 621 y 671, del Código de Comercio, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 621 del Código de Comercio, prevé que, además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deben contener la mención del derecho que en el título se incorpora, y la **firma de quién lo crea**.

Asimismo, el artículo 671 ibídem, establece que, la letra de cambio debe contener: “1) *La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero*; 2) **El nombre del girado**; 3) **La forma del vencimiento...**”.

En el asunto concreto, ninguna de las letras de cambio aportadas con la demanda, contiene la firma del creador, el nombre del girado u obligado, ni la forma de vencimiento. Además, se observa que los documentos mencionados únicamente poseen fecha de expedición y firma del obligado.

En ese orden de ideas, dado que, de un lado, no se allegan con el escrito de demanda, los documentos que configuren, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, y del otro, dichos instrumentos tampoco cumplen los requisitos del título valor (letra de cambio), mencionados precedentemente, lo procedente en este caso es que se niegue el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, dadas las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aaae6eca4f692fb024b7580f3a0ccdc58bc28453720c3489363248ee42e60e**

Documento generado en 29/05/2022 10:28:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**